Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 377

REF: E85-2026-230-Ae S/ Proyecto de decreto, sobre prorroga "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales".
INSTITUTO DE CULTURA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto final (e-parte 10) mediante la cual se propicia la prórroga del plazo de vigencia del fideicomiso denominado "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales", por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del día 08 de agosto de 2026, operando su vencimiento el día 08 de agosto de 2036 y se aprueba el modelo de Acta acuerdo de Prórroga al Contrato de Fideicomiso, la cual deberá ser suscripta entre el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y Fiduciaria del Norte S.A., a los fines de instrumentar la prórroga dispuesta.

Se faculta al Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, en su carácter de fiduciante, a suscribir la adenda aprobada y toda otra documentación complementaria necesaria para la ejecución del presente Decreto, así como a impartir las instrucciones pertinentes al fiduciario.

I.ANTECEDENTES.

Del examen de las actuaciones se observa que se inician en virtud de nota emitida por Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de Fiduciante Beneficiario del Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales (s/ Decreto N° 1514/16), dirigida al Instituto de Cultura a fin de hacerle saber el vencimiento del plazo de vigencia del mismo para el próximo 08 de Agosto de 2026, requiriendo indique si mantiene interés en su continuidad, debiendo dictar el resolutorio pertinente. Y en e-parte 3 obra conformidad del Presidente del Instituto de Cultura para dar continuidad a la vigencia del Fondo.

MFK

En e-parte 7/8 se agregan antecedentes normativos del presente proyecto consistentes en: Decreto N°1514/16 de creación, y Decreto N°2199/23 modificatorio del objeto y la denominación del Fondo.

En e-parte 9 la asesoría legal del Instituto emite dictamen, sin observaciones al proyecto de decreto.

En e-parte 10 obra proyecto de decreto.

En e-parte 12 interviene la asesoría jurídica de la Fiduciaria del Norte SA considerando que el proyecto bajo análisis no merece objeciones de carácter legal.

En e-partes 14/15 la Vicepresidenta del Instituto de Cultura acreditando estar a cargo de la titularidad del ente (por licencia del Presidente) eleva la actuación para su prosecución.

En e-parte 16 obra intervención del Contador General de la Provincia sin consideraciones técnicas.

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de*

las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar el plexo normativo aplicable a la medida dispuesta.

Así, mediante el Decreto N°1514/16 se creó el -entonces- denominado "Fideicomiso de Gestión Cultural", fijándose su objeto (Art. 1°)

Dicha norma en el art. 6° estableció que Fiduciaria del Norte SA actuará como Fiduciario del presente Fideicomiso. A este efecto establece que el plazo de duración del mismo será de diez (10) arios pudiendo ser prorrogado o ampliado como consecuencia de un nuevo acuerdo entre las partes. El Fiduciante podrá revocar el Fideicomiso con anterioridad al cumplimiento del objeto y/o vencimiento del plazo previsto. Lo cual se reproduce en la cláusula novena del Convenio.

Posteriormente, mediante Decreto N°2199/23 se modificó el objeto y finalidad del Contrato de Fideicomiso. Y se modificó la denominación quedando designado como "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales".

Por su parte, cabe mencionar al del Decreto N°117/23 modificado por el Dec. N°148/23 el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *el Instituto de Cultura de la Provincia*.

Sumado a ello, la Ley de Cultura N°1690-E prevé en el art. 21: "El Instituto de Cultura del Chaco, tendrá facultad para constituirse en administrador fiduciario de fideicomisos públicos o privados para el cumplimiento específico de determinadas políticas culturales, en el marco de lo dispuesto por la presente ley y la ley nacional 24.441."

MFK

En orden a lo expuesto, es que corresponde señalar que el "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales" fue creado y modificado por el Poder Ejecutivo (Decs. N°1514/16 y 2199/23) por cuanto la medida de prórroga proyectada en la presente, se enmarca en las atribuciones conferidas al Gobernador de la Provincia por el Art. 141 de la Constitución Provincial como mandatario legal y jefe de la administración que representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas.

En ese contexto, de las constancias de la presente surge que la medida se fundamenta en el interés de dar continuidad a la vigencia del fideicomiso considerando que las operativas instrumentadas en su marco resultan estratégicas para el desarrollo del sector garantizando la continuidad de políticas públicas culturales, y procura evitar disrupciones en la ejecución de programas en curso, resguardar la seguridad jurídica de las relaciones contractuales vigentes, todo ello teniendo presente los objetivos del Instituto de Cultura, fijados por Ley N°1690-E (art. 10°).

Por último, cabe señalar que el trámite cuenta con la intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial

Por lo hasta aquí expuesto y, ante la inminencia del vencimiento del plazo de vigencia, esta Asesoría General de Gobierno considera jurídicamente viable la medida que propicia la prórroga del mismo por el término de diez (10) años, contados a partir del día 08 de agosto de 2026, operando su vencimiento el día 08 de agosto de 2036.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

III.- CONCLUSIÓN.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes no encontrando esta instancia observaciones jurídicas que formular respecto del proyecto sometido a consideración, corresponde remitir las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.

Conforme a ello, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 JUN. 2026